

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
REGIONAL

N° 061 -2022-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 28 MAR. 2022

Visto, el escrito de registro Sisgado N° 01746827 y Exp N° 01088200 de fecha 14 de setiembre de 2021, el oficio N° 2089-2021-GRA/GRDE/DIREPRO/DIAM.053 del 26 de octubre de 2021, documento con Sisgado N° 01867332 y Exp .N° 0114749 del 23 de diciembre de 2021, a través de la cual **PROCESADORA STAR GROUP S.A.C.**, solicita la Modificación del Certificado de la Declaración de Impacto Ambiental DIA – Categoría I, para el incremento de su capacidad de producción de 500 ton/mes a 750 ton/mes de su planta de procesamiento pesquero artesanal con instrumento de gestión ambiental aprobado y Licencia de Operación vigente en la actividad de proceso primario de recursos hidrobiológicos para el consumo humano directo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 085-2015-REGIÓN ANCASH/DIREPRO de fecha 23 de noviembre de 2015, modifica el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 083-2014-REGIÓN ANCASH/DIREPRO emitida el 27 de mayo de 2014, aprobándose a la empresa PROCESADORA STAR GROUP S.A.C., la modificación de las características ambientales de su establecimiento de procesamiento primario por la ampliación de su infraestructura física y el incremento proyectado de la producción solicitada a 500 ton/mes para la actividad de primera fase de procesamiento primario de anchoado, salazón y filete artesanal para el consumo humano directo, ubicado en Mz L´ lotes 9, 10 y 11 Esq. de la Av. Brasil y Jr. Gonzales Prada del PP.JJ. Villa María del distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 081-2018-GRA/GRDE/DIREPRO de fecha 26 de febrero de 2018, se resolvió modificar el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 085-2015-REGIÓN ANCASH/DIREPRO referente a la ampliación de su infraestructura física, de 735.30 m² a 1087.80 m², manteniéndose la capacidad de producción de 500 ton/mes otorgada a la empresa PROCESADORA STAR GROUP S.A.C.;

Así también, mediante Resolución Directoral N° 045-2016-REGIÓN ANCASH /DIREPRO de fecha 21 de julio del 2016, esta Dirección Regional de la Producción otorgó por un plazo de un (01) año calendario la Licencia de Operación a la empresa PROCESADORA STAR GROUP S.A.C., a su planta de procesamiento pesquero artesanal para una capacidad de producción de 500 ton/mes para desarrollar la actividad de primera fase de procesamiento primario de curado de anchoado y salazón para consumo humano directo y el proceso primario de corte de las especies: jurel, caballa, perico, tollo, chabelo, pota y calamar; la misma que fue renovada mediante Resolución Directoral Regional N° 036-2020-GRA-GRDE/DIREPRO para una capacidad de producción de 500 ton/mes; para desarrollar la actividad de primera fase de procesamiento primario de los recursos anchoveta, jurel, caballa, perico, tollo, chabelo, pota y calamar gigante, al estado fresco y/o refrigerada, corte tipo mariposa, HG, HGT y filetes como producto final, sellados al vacío en bolsa de plásticos y corte primario de anchoveta salazonada y en salazón en corte tipo corte mariposa, tubo, HGT y HG, como producto final en bolsas de plástico sellado al vacío o en cilindro de plástico;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM de fecha 16 de mayo del 2013, señala que en los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyecto de inversión con Certificación Ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se



J. Carhuatanta A



W. Rodríguez S.

pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental;

Que, el Capítulo II en sus artículos 43° y 44° del Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, establecen la modificación para impactos ambientales negativos no significativos y el contenido de su modificación mencionando que cuando el titular de una actividad pesquera o acuícola, que cuente con estudio ambiental o PAMA aprobado, decida modificar componentes auxiliares, sistemas o hacer ampliaciones que generen impactos ambientales no significativos, o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, le corresponde presentar la modificación para impactos negativos no significativos, sustentando estar en dichos supuestos. Elaborándose teniéndose como base los términos de referencia aprobados por el Ministerio de la Producción así como deberá de contener, como mínimo lo siguiente:

- a) Introducción y antecedentes (datos del titular o representante legal, consultora responsable de la elaboración del documento, derechos u autorizaciones otorgados por el estado, según corresponda, ubicación).
- b) Descripción del proceso involucrado en la modificación (que incluya flujo del proceso de las actividades del establecimiento pesquero o centro de producción acuícola).
- c) Características de la modificación.
 - c.1 Objeto y Justificación de la modificación propuesta.
 - c.2. Descripción de la modificación del proyecto que se encuentra en operación, precisando los nuevos componentes que se pretenden mejorar, incorporar, por innovación tecnológica, entre otros que corresponda.
- d) Identificación y caracterización de los potenciales impactos (la metodología de evaluación del impacto ambiental utilizada debe ser comparable técnicamente con la del estudio ambiental o PAMA aprobado).
- e) Medidas de manejo ambiental.
- f) De ser el caso, incluir plano de ubicación o de distribución a escala.

Que, en su numeral 49.3 del artículo 49° de la mencionada norma, señala si como resultado de las acciones de supervisión y fiscalización de las obligaciones establecidas en el instrumento de gestión ambiental aprobado, se determinase que los impactos ambientales negativos generados difieren de manera significativa a los declarados en la documentación que propicio la Certificación Ambiental, la autoridad en materia de supervisión, fiscalización y sanción ambiental, que ejercen funciones en el ámbito del SEIA, requerirá al titular la ejecución de medidas administrativas o acciones de manejo ambiental que resulten necesarias para mitigar y controlar sus efectos sin perjuicios de dictar requerimientos sobre el instrumento de gestión ambiental aprobado, para su actualización o modificación, según corresponda conforme a lo dispuesto por la autoridad competente, en el plazo y condiciones que indique de acuerdo a la legislación vigente. Esta condición no exceptúa la eventual determinación de responsabilidad administrativa del titular del proyecto, en el marco de un procedimiento administrativo sancionador;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 104-2021-MINAM de fecha 23 de junio de 2021, el Ministerio del Ambiente Modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobado mediante R.M. N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, respecto a proyectos de Inversión de pesca y acuicultura, habiendo resuelto en su artículo 1° para el sector Gobierno Regional la inclusión de los proyecto de inversión sujeto al SEIA de las cuales ha considerado en el numeral 1. Procesamiento pesquero artesanal y/o procesamiento primario y sus modificaciones y en su artículo 2° la siguientes definiciones, (b) el **Procesamiento pesquero artesanal**: El procesamiento pesquero artesanal se desarrolla empleando instalaciones y técnicas simples con predominio de trabajo manual. Están comprendidas, entre otras, las actividades de ictiocompost, curado (seco-salado, anchoado), secado, procesamiento primario, ensilado y desvalvado; (c) **Procesamiento primario**: Es un tipo de procesamiento pesquero artesanal, en el cual se desarrollan las siguientes actividades: recepción, lavado, selección, corte, enhielado, desvalvado, descabezado, eviscerado, fileteado, secado, picado y/o limpieza, para la obtención de productos al estado fresco y refrigerado, o para ser sometido al proceso de congelado, enlatado o curado, con fines de conservación y comercialización;



J. Carhuatanta A



W. Rodriguez S.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 061 -2022-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote,

28 MAR 2022

Así también, mediante Oficio N° 035-2010-PRODUCE/DGPA-Dgep de 23 de junio del 2010, la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción en referencia al oficio N° 3135-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchd emitido por la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, menciona "que en la reunión sostenida de fecha 20 de mayo del año en curso con el personal de esta Dirección General, se uniformizaron criterios respecto a las TAREAS PREVIAS (lavado, eviscerado y cortado) que se realizan en los desembarcaderos pesqueros artesanales, **en el sentido que estas no pueden constituir procesos pesqueros que justifiquen el otorgamiento de licencias de procesamiento artesanal en tales establecimientos**; toda vez que los DPAs si se someten al cumplimiento de la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas "

Que, de la evaluación efectuada a los documentos presentados, se ha determinado que el administrado PROCESADORA STAR GROUP S.A.C., ha presentado la Modificación del Estudio de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) teniendo como base la aprobación y sus modificaciones del Estudio de la DIA otorgado mediante Resolución Directoral N° 085-2015-REGIÓN ANCASH/DIREPRO, Resolución Directoral Regional N° 081-2018-GRA-GRDE/DIREPRO, mediante la cual se proyectó el incremento de la producción de 500 tn/mes y la ampliación de su infraestructura física de 735.30 m² a 1 087.80 m², respectivamente. Así también, mediante Resolución Directoral N° 045-2016-REGIÓN ANCASH /DIREPRO, se le otorga a PROCESADORA STAR GROUP S.A.C., Licencia de Operación para la operación de una planta de procesamiento pesquero artesanal con una capacidad de producción de 500 ton/mes para desarrollar la actividad de primera fase de procesamiento primario de curado de anchoado y salazón para consumo humano directo y el proceso primario de corte de las especies: jurel, caballa, perico, tollo, chabelo, pota y calamar y renovada mediante Resolución Directoral Regional N° 036-2020-GRA-GRDE/DIREPRO;

En la evaluación de la modificación al incremento de la capacidad de producción requerida por el administrado de 500 ton/mes a una nueva capacidad de 750 ton/mes, señala en la descripción del proceso involucrado en la modificación que utilizara el recurso hidrobiológico anchoveta en la obtención del producto anchoveta en salazón (anchoado) en su diversas presentación para un volumen de 500 ton/mes y los recursos jurel, caballa, perico, tollo, machete y pota en la obtención del producto en su diversas presentación de corte en tubo, en filete, y corte seleccionado (cubo, botón y aro) al estado fresco – refrigerado, en un volumen de 250 ton/mes, obtenidos a través de las operaciones siguientes: Lavado, eviscerado, descabezado, pesado, enhielado, estivado para el embarque en las cámaras isotérmicas y despachada en forma diaria a su destino final (no utilizando almacenaje del producto en planta); en consideración a la descripción de estos procesos, se constata ser clasificados como: 1) Procesamiento primario artesanal en lo referente a la producción de anchoa y 2) Procesamiento artesanal como **Tareas Previas** en lo referente a la actividad del producto de corte, filete y corte seleccionado, de las especies antes señalado al estado refrigerado, no pueden constituir procesos pesqueros. La planta pesquera utilizara las mismas áreas o espacios donde se realiza el proceso primario del anchoado sin tener cruce en el proceso productivo que se programe en el turno de trabajo durante la producción; presentando un incremento en lo relacionado: a los residuos sólidos hidrobiológicos de 328.9 ton/mes a 572.6 ton/mes, en la demanda de agua de 40 m³/día a 77.62 m³/día, del efluente de agua residual industrial de 38.5 m³/día a 65.76 m³/día, al número de personal de 99 a 131 personas y al incremento de su infraestructura física aprobada de 735.30 m² a 1 087.80 m²; cuando la planta se incremente de 500 ton/mes a 750 ton/mes.

En consideración a lo señalado en el estudio de incremento de la capacidad de producción, en cuanto a la identificación y características de los impactos ambientales son los mismos conforme a la



J. Carhuatanta A



W. Rodríguez S.

aprobación de su proyecto de Inversión de la Declaración de Impacto Ambiental –DIA y sus modificaciones otorgadas, no modificando ninguna variación de los posibles impactos ambientales que en su etapa de operación: siempre se encuentran las aguas residuales, residuos domésticos y residuos sólidos hidrobiológicos con volumen incrementado por la nueva capacidad de producción requerida y, en su etapa de mantenimiento: las aguas residuales y los residuos sólidos domésticos, esto se ha mantenido bajo el control de mitigación y medidas aplicadas teniendo en cuenta la normatividad legal emitida por el ente sectorial. En cuanto a la estrategia de manejo ambiental, las medidas implementadas para mitigar o prevenir los impactos ambientales identificados durante la actividad para el nuevo volumen solicitado, en cuanto al sistema del tratamiento de las aguas residuales, minimización y disposición final de los residuos así como la segregación y disposición municipal, presentan un mayor mejoramiento en su tratamiento y disposición final al contar con equipos (DAF –físico), como es un Tamiz rotativo (Trommel), un tanque desgrasador (trampa de grasa) y un segundo tratamiento con bacterias aeróbica y anaeróbicas (Novoma Ecodrain Plus – terminador de olores y grasa); como también, un mejor manejo de los residuos orgánico a través de un gusano helicoidal para evacuar a los volquetes para su disposición final (a través de convenio al establecimiento pesquero industrial para el consumo humano indirecto); en cuanto a los residuos sólidos domésticos orgánicos e inorgánicos reciben un tratamiento y disposición de acuerdo a la nueva Ley de Gestión Integral de los Residuos Sólidos y disponiéndolo a la Norma Técnica Peruana 900.058.2005 implementada por el establecimiento pesquero artesanal, a través del manejo de los residuos sólidos en sus etapas de recolección, segregación, almacenamiento, transporte y tratamiento y disposición final en lugar autorizado por la Municipalidad de Nuevo Chimbote;

Estando a lo informado por la Dirección de Medio Ambiente, mediante el Informe N° 026-2022-GRD/DIREPRO/DIMA de fecha 10 de marzo del 2022 y el Informe Legal N°43-2022-GRD-DIREPRO/AL/WMRS, de fecha 25 de marzo del 2022; mediante los cuales se recomienda otorgar a la empresa PROCESADORA STAR GROUP S.A.C., la Modificación del Certificado de la Declaración de Impacto Ambiental DIA, Categoría I; en el incremento de su capacidad de producción proyectada a 750 ton/mes para el procesamiento primario de anchoveta en salazón (anchoado) y la producción al estado fresco – refrigerado bajo las operaciones de Tareas Previas de los recursos jurel, caballa, perico, tollo, machete y pota en sus diversas presentaciones con despacho diario a su destino final; al haber cumplido el administrado con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley 27446 Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE;

De conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, por la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE – Reglamento de Gestión de Pesca y Acuicultura, Resolución Ministerial N° 104-2021-MINAM que modifica la Primera Actualización del Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al SEIA, aprobado mediante R.M. N° 157-2011-MINAM y normas modificatorias, respecto a proyectos de Inversión de pesca y acuicultura, y;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y, a la Resolución Ministerial N° 491-2009-PRODUCE, que aprueba la Relación de Procedimiento y Servicios a cargo de los Gobiernos Regionales, a la Resolución Ministerial N° 104-2021-MINAM, que modifica la Primera Modificación de Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujeto al SEIA, aprobado mediante R.M. N° 157-2011-MINAM, respecto a proyectos de inversión de pesca y acuicultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los artículos 1° y 2° de la Resolución Directoral Regional N° 085-2015-REGIÓN ANCASH/DIREPRO emitida el 23 de noviembre de 2015 por modificación del Estudio Ambiental aprobado por incremento a la capacidad de producción de su planta pesquera artesanal y que guarda relación a la Resolución Directoral Regional N° 081-2018-GRD-DIREPRO la misma que quedara redacta de la manera siguiente:



J. Carhuatanta A



W. Rodríguez S.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
REGIONAL

Nº 061 -2022-GRA-GRDE/DIREPRO

Chimbote, 23 MAR. 2022

Artículo 1º.- Otorgar la Modificación del Estudio de la Declaración de Impacto Ambiental – DIA, a la empresa PROCESADORA STAR GROUP S.A.C. de su planta pesquera artesanal ubicada en Mz L´ lotes 9, 10 y 11 Esq. de la Av. Brasil y Jr. Gonzales Prada del PP.JJ. Villa María del distrito de Nuevo Chimbote; en el incremento de la capacidad de producción proyectada a 750 ton/mes para el procesamiento primario de anchoveta en salazón (anchoado) y la producción al estado fresco – refrigerado bajo las operaciones de Tareas Previas (lavado, eviscerado, descabezado, pesado, enhielado, estivado para el embarque en las cámaras isotérmicas) de los recursos jurel, caballa, perico, tollo, machete y pota en su presentación de: corte tubo y filete y, en corte seleccionado (cubo, botón y aro); conforme corresponda. Siendo la actividad de Tareas Previas el despacho diario a su destino final; clasificándose la producción de la actividad en dos (02) fases:

- Procesamiento primario de anchoveta – salazón (anchoado) : 500 ton/mes, en diversas presentación señalada en su licencia de operación.
- Procesamiento artesanal en operaciones de Tareas Previas en fresco – refrigerado: 250 ton/mes, en su diversa presentación; el mismo, que será verificado la capacidad de producción solicitada por el Área correspondiente al momento de emitir los derechos administrativos de su licencia de operación como corresponde.

Artículo 2º.- Forma parte de la presente Resolución Directoral Regional, en calidad de Anexo, el documento denominado "**Compromisos Ambientales asumidos por parte de la planta artesanal de procesamiento primario PROCESADORA STAR GROUP S.A.C.**", para la operatividad de sus actividades, que contiene el listado de medida de mitigación de impactos negativos y control de la calidad ambiental, cuya implementación será verificada por la Dirección de Medio Ambiente, sin perjuicio de las funciones de supervisión y fiscalización del Área de Seguimiento, Control y Vigilancia de esta Dirección Regional de la Producción Ancash, como lo establece el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de esta institución, como también a lo establecido por el y numeral 49.3 del artículo 49º del Decreto Supremo 012-2019-PRODUCE.

Artículo 3º.- El incumplimiento de lo señalado en el artículo precedente, será causal de suspensión y/o caducidad de los derechos otorgados.

Artículo 4º.- Transcribese la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícola del Vice Ministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental del Viceministerio de Gestión Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión Ambiental del Gobierno Regional Ancash y al interesado.

Regístrese y comuníquese.



Ing. PABLO EMILIO CORDERO SILVA
Director Regional de la Producción
REGIÓN ANCASH



J. Carhuatanta A



W. Rodríguez S.

